

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ORDINA... Trimestre, 7,50 ptas.; Semestre, 15; año, 30
EXTRAORDINARIO... 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 22 junio 1918.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Vacante, por jubilación del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario de entradas del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, dotado con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y habiendo acordado esta Comisión proveerlo, mediante oposición pública, se anuncia, por el presente, para que los que aspiren a desempeñarlo presenten sus instancias documentadas en la secretaría de la Excm. Diputación, dentro del plazo de quince días, que finalizará el día 12 de julio próximo, a las trece.

Los aspirantes deberán justificar que son mayores de 23 años de edad, sin exceder de 40, que se hallan libres del servicio militar activo, y que observan buena conducta; debiendo, además, acreditar que reúnen la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo, este último, que será comprobado, mediante reconocimiento, ante el Cuerpo facultativo provincial.

Las oposiciones se verificarán ante un Tribunal que determinará las materias sobre que han de versar, y que, oportunamente, se manifestarán a los opositores.

El aspirante que resulte nombrado no tendrá dere-

cho a casa, para habitación, dentro de los Establecimientos de Beneficencia.

Zaragoza, 21 de junio de 1918.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Monserrat.—Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Berruoco es en deber a la Hacienda pública la suma de setenta y cinco pesetas por recursos eventuales (multas); requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Berruoco, a diez de junio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Berruoco.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena es en deber a la Hacienda pública la suma de ciento catorce pesetas seis céntimos por el segundo trimestre de consumos correspondiente al año de 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Fombuena, a diez y ocho de junio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Maella es en deber a la Hacienda pública la suma de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por recursos eventuales (multas), año de 1916; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Maella, a quince de junio de mil novecientos diez y

ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Maella.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Maella es en deber a la Hacienda pública la suma de ciento cincuenta pesetas por recursos eventuales (multas), presupuesto de 1917; requiérase al señor Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Maella, a quince de junio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Maella.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de mayo de 1918.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Borja.....	Mallén.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Id.....	Cariñena.....	Villanueva del H... ..	Id.....	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Id.....	Pina.....	Velilla de Ebro.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Viruela.....	Ateca.....	Cuatro.....	Ovina.....	298	225	282	16	225
Id.....	Belchite.....	Dos.....	Id.....	325	»	175	»	150
Id.....	Borja.....	Luceni.....	Id.....	65	»	65	»	»
Id.....	Calatayud.....	Tres.....	Id.....	539	»	539	»	»
Id.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	99	2	99	2	»
Id.....	Egea de los C.....	Dos.....	Id.....	100	27	100	»	27
Id.....	La Almunia.....	Id.....	Id.....	76	146	71	18	133
Id.....	Sos.....	Uncastillo.....	Id.....	502	»	502	»	»
Durina.....	Ateca.....	Villalengua.....	Equina.....	1	»	1	»	»
Id.....	La Almunia.....	Tres.....	Id.....	6	»	3	»	3
Peste porcina.....	Ateca.....	Aniñón.....	Porcina.....	»	8	6	2	»
Id.....	Borja.....	Novillas.....	Id.....	»	1	»	1	»
Id.....	Calatayud.....	Sabiñán.....	Id.....	»	19	1	18	»
Sarna.....	Borja.....	Tabuena.....	Caprina.....	85	»	33	»	52
Id.....	Sos.....	Signés.....	Id.....	»	20	»	»	20
<i>Sumas</i>				2096	453	1877	62	610

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Coderque.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha decretado lo siguiente:

«Visto el deslinde efectuado entre las minas «Conchita», núm. 405; «Severa», núm. 1.125; «Alejandria», núm. 1.058; «Enriqueta», núm. 1.270, y los registros demarcados «Carmen», núm. 1.292; «Carmen», núm. 1.298, y «Alejandria segunda», núm. 1.310, el cual habiendo sido expuesto a los interesados no se presentó reclamación alguna:

Vista la superposición de la concesión «Severa», número 1.125, sobre «Conchita», núm. 405, así como las de los registros demarcados «Carmen», núm. 1.298 y «Alejandria segunda», núm. 1.310, sobre la concesión «Enriqueta», número 1.270:

Vistos los artículos 107, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de 16 de junio de 1905, así como el artículo 12 del Decreto-Ley de Bases y el informe de la Jefatura:

Considerando que las minas más modernas, según el artículo 107, deben desaparecer en la parte que se superponga a otras más antiguas:

Considerando que los registros demarcados y aprobadas sus operaciones de deslinde, deben en este caso considerarse para los efectos de rectificación como si fueran concesiones tituladas;

Tengo a bien:

- 1.º Aprobar el deslinde efectuado.
- 2.º Considerar firmes en toda la extensión con que se demarcaron las concesiones más antiguas «Conchita», número 405 y «Enriqueta», núm. 1.270.
- 3.º Que la mina «Severa», núm. 1.125, pierda la parte en que se superponga a «Conchita», núm. 405.
- 4.º Que los registros demarcados «Alejandria segunda», núm. 1.310, y «Carmen», núm. 1.298, pierdan la parte en que se superponen a la concesión «Enriqueta», núm. 1.270, según el citado deslinde, y
- 5.º Que una vez firme este decreto se proceda a la demarcación de la concesión «Severa», núm. 1.125, y de los registros «Alejandria segunda», núm. 1.310 y «Carmen», núm. 1.298, asignándoles la superficie total que les queda en el citado deslinde.

Según el citado artículo 111 podrán los interesados, en el término de treinta días, a contar del siguiente a la notificación, recurrir del acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los propietarios de las minas y registros antes citados, sirviendo de notificación a los que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 21 de junio de 1918.—Angel Jimeno.

SECCIÓN SEXTA

Egea de los Caballeros.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia subasta pública para la adjudicación y contratación de las obras consignadas en el proyecto de saneamiento y abastecimiento de aguas de esta localidad, con sujeción a los pliegos de condiciones económico-facultativas que se insertan a continuación, y a los presupuestos y demás documentos unidos a dicho proyecto que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS,

que además de las generales aprobadas para las obras públicas en 7 de diciembre de 1900, 13 de marzo de 1903, 4 de septiembre de 1908 y disposiciones posteriores, en lo no modificadas por el presente pliego, deberán regir en la ejecución de las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egea de los Caballeros.

Artículo 1.º—Objeto de las obras.—El objeto del proyecto, es la construcción del alcantarillado, para el saneamiento

de la villa de Egea de los Caballeros, y del abastecimiento de aguas de la población, cuyas obras se ejecutarán por contrata, mediante pública subasta, con sujeción a las condiciones enunciadas en el epígrafe de este pliego, y a las que a continuación se expresan.

Art. 2.º—Formas, dimensiones y materiales de las obras.—Las formas, dimensiones y materiales de las obras, y de sus diferentes partes, se ajustarán en un todo a lo que se detalla en los planos del proyecto correspondiente, cubriciones o presupuestos parciales y en el presente pliego de condiciones. Sólo por orden previa y expresa de la dirección de las obras, se deberán hacer las modificaciones que considere necesarias o convenientes durante el curso de los trabajos.

Art. 3.º—Replanteos.—Es obligación del contratista efectuar los replanteos, siendo de su cuenta el personal y elementos necesarios para ello, sin perjuicio de ser aprobados por el Director o persona en quien delegue, antes de empezar la obra.

Art. 4.º—Personal que ejecute o dirija los trabajos.—Todos los encargados y operarios que el contratista tenga en las obras, serán personas idóneas y capaces de realizar su cometido con toda perfección.

Art. 5.º—Movimiento de tierras.

a) Las excavaciones se harán hasta la profundidad necesaria para obtener las rasantes que se determinan en los proyectos, y las tierras procedentes de estas excavaciones, se colocarán de tal forma que no se interrumpa el tránsito, mientras esto sea posible, a cuyo efecto, así como para el vertido de tierras sobrantes, después de colocadas las tuberías, el contratista se obliga a cumplir las órdenes que reciba del Director de las obras o de sus delegados, sin derecho a reclamación alguna de aumento de precios de la excavación, por la mayor o menor distancia de los depósitos de tierras o del vertedero de sobrantes.

b) Si al abrir las zanjas se encontrasen restos de construcciones anteriores, deberán extraerse en todo lo que precise para las obras, sin derecho a reclamación de aumento de precios de la excavación, por estar comprendido en su precio.

Los materiales extraídos de las excavaciones, en cuanto no sean necesarios para el terraplenado, quedarán a beneficio del contratista, el cual los podrá emplear en las obras, si para ello le autorizase el Director por reunir condiciones.

Se exceptúan los objetos que tengan carácter histórico o arqueológico, que quedarán de propiedad del Ilmo. Ayuntamiento.

c) En la ejecución de desmontes o apertura de zanjas deberá cuidarse de verificarla por secciones, si fuese preciso en las inmediaciones de las casas, a fin de no descalzar los cimientos en forma peligrosa, para lo cual se tomarán cuantas precauciones se acostumbra en estos casos para garantizar la seguridad de personas y bienes, siendo el contratista el único responsable de los accidentes que sobreviniesen por faltarle a estas precauciones.

d) A medida que se practiquen las zanjas profundas, irán acodalandose, con especial cuidado, en todo lo que no ofrezca la resistencia necesaria, siendo todas las entibaciones y acodamientos de cuenta del contratista, por considerarse comprendidos en el precio de la excavación.

Si la anchura de las calles y demás circunstancias que en ello influyen, permite mayor anchura de zanjas, se podrá substituir los acodamientos por taludes proporcionados a la resistencia del terreno en las paredes de dichas zanjas, siempre con la venia de la dirección de las obras.

e) Los terraplenados se harán por capas o tongadas de 20 a 30 centímetros de espesor, bien apisonadas y regadas siempre que convenga.

f) Es de cuenta del contratista, la reposición del pavimento, una vez concluida cada obra, dejándolo en el mismo estado que tuviese antes de comenzarla.

Art. 6.º—Condiciones que deberán reunir los materiales y caso de que no sean de recibo.

a) En general deberán ser todos los materiales para estas obras, cuando otra cosa no se especifique en estas condiciones, de lo mejor entre su clase, debiendo desde luego reunir aquellas que para cada uno en particular se determinan en los artículos correspondientes.

b) En el aprecio y recepción de los materiales o elementos que se encuentren fabricados en el comercio o se hayan de fabricar o labrar fuera de las obras de buena calidad, se procederá depositando en las oficinas de la dirección o en el Ayuntamiento, para su aprobación, muestras tipos de

cada clase de los elementos principales que se hayan de emplear, y se exigirá analogía perfecta de los elementos depositados con los que se empleen en las obras.

c) Las muestras de los especiales que no se encuentren en el comercio se harán bajo las condiciones y detalles que dara la dirección y a costa del contratista.

d) Cuando los materiales no satisfagan a las condiciones que se determinan, el contratista se atendrá a lo que sobre ello le ordene por escrito el Director para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente pliego y en el artículo 24 de las condiciones generales de obras públicas.

Art. 7.º—*Arena*.—La arena deberá ser limpia, de grano fino o grueso, según los usos, debiendo zarandearse cuando precise para obtenerla del tamaño conveniente; no contendrá hierro, arcilla ni polvo, debiendo crujir en la mano al apretarla, sin dejar mancha.

Su naturaleza será silicea o caliza y su procedencia de río o de mina.

Será previamente lavada, si así conviene, y podrá ser rechazada por la dirección de las obras, sin apelación, toda la que a su juicio no reúna buenas condiciones.

Art. 8.º—*Piedra para hormigones y gravilla*.—La piedra y gravilla que haya de emplearse deberá reunir las mejores condiciones de tamaño y limpieza, para lo cual deberá pasarse por la zaranda y lavarse siempre que el Director o sus delegados lo estimen conveniente, y podrán rechazarla sin apelación por parte del contratista cuando a juicio de aquél no reúna buenas condiciones.

Los tamaños se fijarán por la dirección para cada uso.

Art. 9.º—*Cales y cementos*.

a) La cal ordinaria será de buena calidad y perfectamente calcinada. Se apagará en balsas echando de una vez la cantidad de agua necesaria para convertirla en pasta consistente, debiendo ser pasada por la criba antes de dejar el estado de fluidez y no presentará en su extinción huecos que denoten su mala coadura, debiendo por la extinción triplicar por lo menos su volumen. No se admitirá la que por el tiempo transcurrido desde su coadura se haya apagado espontáneamente.

b) La cal hidráulica deberá fraguar a los seis u ocho días de su inmersión absorbiendo dos veces su volumen de agua, y dará por la extinción un volumen doble por lo menos del que tuviere antes. Una vez en estado de pasta fuerte deberá resistir sin depresión una aguja de diez milímetros de diámetro, cargada con un peso de veinticinco gramos.

c) El cemento ordinario rápido o lento, deberá tener una resistencia no menor a la de la cal hidráulica, y su calidad será por lo menos igual a la de los mejores cementos de Jaca.

d) El cemento portland, será de fraguado lento y llevará por lo menos tres meses de ensilado, al emplearse en las obras. Sus características principales serán: *fraguado* de tres a seis horas. *Peso específico* de 3 000 a 3 150. *Densidad aparente* 1,100 (según la finura). *Finura del molido* 18 por 100 media de residuo en el tamiz de 4 900 mallas. *Resistencia medias a la tracción* de 14 a 20 kilogramos para el cemento puro a los 28 días. *Índice medio de hidraulicidad* 0,50. *Composición química* no debe contener más del 8 por 100 de alúmina, ni más del 2 por 100 de magnesia, ni más del 1,5 por 100 de anhídrido sulfúrico, ni sulfuros en cantidad dosificable.

Es decir, que con todas las condiciones de bondad de las fabricaciones nacionales más acreditadas, deberá tener características no inferiores a las asignadas al cemento «Asland», por los Laboratorios oficiales de Madrid.

Art. 10.º—*Morteros y hormigones*.

a) Las mezclas, se dosificarán generalmente en las proporciones señaladas en los diversos documentos de los proyectos, para los diversos usos a que se refieren, y serán fijadas de antemano por la dirección para cada uno de ellos, pudiendo el Director variar las proporciones de dichas mezclas, si la experiencia o los cálculos demuestran la necesidad de hacerlo.

b) Los morteros hidráulicos se harán mezclando bien en seco el cemento o cal hidráulica, con la arena, y dando después ligeramente con una regadera, y batiendo la mezcla hasta que presente el aspecto de una arena húmeda, y la unión de los materiales sea perfecta.

c) Los hormigones se confeccionarán mezclando en seco los tres elementos, piedra, arena y cemento o cal hidráulica, y trabajándolos vigorosamente después de haberlos regado,

hasta que las piedras queden bien recubiertas de una capa de mortero, y aparezcan uniformemente distribuidas en la masa. La operación podrá hacerse a brazo o a máquina, y siempre a medida de las necesidades de la obra, no debiendo quedar fabrica o de un día para otro.

Art. 11.º—*Ladrillo y rasillas, y obras de estos materiales*.

a) El ladrillo o rasilla, cualquiera que sea su procedencia, tendrá las dimensiones más convenientes a cada una de las obras, entre los marcos corrientes en la provincia (de «a pie», recios, delgados, etc.), debiendo ser de fractura compacta, grano fino y homogéneo, duro, de sonido metálico bien cocido en todo su espesor, sin presentar cueros extraños o caliche ni vitrificaciones de color uniforme, aristas vivas, caras planas y al sumergirlos en agua deberán absorberla con ruido.

b) En la ejecución de obras de ladrillo se seguirán las buenas prácticas de construcción, alternando juntas, humedeciéndolo antes de su empleo, en grado conveniente para adherirse con el mortero, y empleando éste en abundancia, para que vomite por todas las caras al golpear el ladrillo con la paleta.

Art. 12.º—*Tuberías de gres y de cemento*.

a) Los tubos de gres, y sus piezas especiales como codos, injertos, etc., serán de la mejor calidad usual entre las fabricaciones nacionales más acreditadas. Sus dimensiones serán entre las corrientes del comercio las correspondientes a cada obra, según su proyecto. Y deberán emplearse en obra solamente tubos sanos, sin rotura ni desportillamiento alguno en la capa vitrificada que los recubre.

b) Los tubos de cemento y piezas especiales, podrán proceder de fabricación nacional acreditada en este ramo, o fabricarse en obra. Serán para las dimensiones de 10 a 30 centímetros de diámetro interior con manguito de refuerzo en el enchufe, y para las dimensiones mayores se admitirá el enchufe liso sin manguito, y éste superpuesto. En todo caso deberán reunir las condiciones necesarias de impermeabilidad y resistencia construyéndose con moldes mediante fuerte compresión de la pasta, que se compondrá al menos de 350 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de arena y gravilla, y deberá estar perfectamente compacta.

c) En el aprecio y recepción de estos materiales, tanto para las tuberías de gres como para las de cemento, se aplicará la condición expuesta en el apartado b) del artículo 6.º del presente pliego.

Art. 13.º—*Hierro fundido, palastro y hierro forjado*.

a) Todas las piezas fundido que se hayan de emplear, según planos, detalles y presupuestos, en la ejecución de esta obra, serán de hierro de segunda fusión y de superior calidad, debiendo presentar en su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni vetaduras, pelos, cuerpos extraños o cualquier imperfección en su contextura que pudiese alterar la resistencia o la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, con superficies limpias y precisas, sin rebordes, barbas u otros defectos, habiendo procurado, al hacerlas desaparecer, que resulten bien cortadas. Además, los agujeros que lleven dichas piezas estarán sacados con limpieza, sin que las debiliten o resientan. Las superficies de contacto de las piezas que hayan de unirse invariablemente unas a otras, así como las de las que deban resablar unas sobre otras, se cepillarán o tornearán a máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con la facilidad necesaria.

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado (1 mm.) de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de diez y seis (16) kilogramos por la misma unidad de sección.

c) El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se empleen en la obra, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa, de óxidos, escorias u otros cuerpos extraños, sin pajas, hendiduras ni escama.

d) Todo el hierro forjado habrá de resistir a un esfuerzo de fractura por tracción, de treinta (30) kilogramos al menos por milímetro cuadrado (1 mm.) de sección transversal, y quince (15) kilogramos por la misma unidad sin experimentar alteración.

e) Los hierros para roblones deberán ser sometidos a la prueba siguiente: para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de los hierros se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°) y se volverán a enderezar en frío sin que presenten indicios de fractura ni otras clases de alteración.

f) El hierro para pernos y tornillos se someterá a la prueba que se previene en el anterior apartado.

g) Después de fabricados los pernos se elegirán algunos de ellos para someterlos a otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque, y en frío, hasta romperlo, para asegurarse de que el material no es quebradizo y de que presenta una fractura conveniente.

Art. 14.º—*Tuberías de hierro fundido y de hierro galvanizado.*

a) Las tuberías de fundición, y piezas especiales, del abastecimiento de aguas, además de las condiciones asignadas al hierro fundido, deberán soportar una presión de 20 atmósferas.

b) Las tuberías de hierro galvanizado, además de las condiciones del hierro forjado, deberán reunir las de perfecto estado y solidez del baño de zinc.

c) Ambas clases de tuberías y todas las piezas y elementos complementarios para la instalación de aguas, tendrán las dimensiones y formas necesarias, según indican los documentos del proyecto, o se aclararán en los detalles de obra, y para su aprecio y recepción se aplicará la condición expresada en el apartado b) del artículo 6.º del presente pliego.

Art. 15.º—*Maquinaria.*—Los electro-motores, aparatos eléctricos y bombas, serán de las características señaladas en el proyecto, y deberán proceder de fábricas o casas constructoras de reconocido crédito, y que satisfaga al Director de las obras.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16.º—*Cimentaciones.*

a) En las obras de saneamiento sólo comprende el proyecto las cimentaciones de los pozos de registro y limpia, que en general se harán de hormigón hidráulico en solera de 20 centímetros de espesor. No obstante, el Director de las obras fijará en definitiva las dimensiones y clases de cada uno de los cimientos, a la vista de las condiciones del subsuelo y en armonía con la otra correspondiente, incluso para asiento de tuberías, donde así convenga.

b) Para las diversas obras del proyecto de abastecimiento de aguas se construirán los cimientos según se determina en los planos y presupuestos parciales, para cada una de las construcciones que lo integran, a no ser que el Director entienda la conveniencia de variar el sistema, dimensiones o clase de cimientos, en cuyo caso se harán según ordene.

Art. 17.º—*Colocación de tubos.*

a) El fondo de las zanjias deberá quedar bien planeado y apisonado antes de recibir los tubos, donde no lleven otra cimentación, y deberán colocarse dichos tubos en alineaciones perfectamente rectas entre registro y registro del alcantarillado, ateniéndose siempre a las rasantes que correspondan a cada tramo. Los enchufes machos de los tubos deberán ir en la dirección que hayan de seguir las aguas en ellos.

La unión de los tubos entre sí y con los pozos, se hará con cemento portland, encareciendo los enchufes en los manguitos correspondientes cuando sean tubos menores de 30 centímetros, y superponiendo los manguitos o anillos cubrejuntas de los tubos mayores de 30 centímetros de forma que obtenga la adherencia necesaria del manguito con los tubos.

b) Los tubos de enchufe y cordón para el abastecimiento de aguas, se colocarán introduciendo el enchufe macho, al cual se habrá previamente enrollado una cuerda de cáñamo embrada dentro de la hembra y rellenando el espacio sobrante con plomo fundido que se retacará debidamente. Los enchufes machos deberán ir colocados en la dirección de la corriente para evitar las pérdidas de carga.

Art. 18.º—*Pozos de registro y de limpia.*

a) Sobre la solera de hormigón, se construirán los pozos registros de la forma y dimensiones que indican los planos, llevando en el fondo de los canales necesarios para dirigir convenientemente el agua, y cuando el pozo requiera una altura mayor de 1.20 metros se colocarán trepadores de

hierro, cada 0.25 metros, empotrados en las paredes del pozo.

El bastidor de la tapa de fundición, se fijará sólidamente, rodeándole de un buen encachado que impida el deterioro por el tránsito rodado.

b) Las cámaras o pozos de limpia, deberán poder contener con un tirante de agua de 0.50 metros, un metro cúbico. Sus paredes estarán perfectamente impermeabilizadas para evitar toda fuga de agua. En cada uno de estos pozos se montará un sifón descargador automático, de 0.10 metros de diámetro, de construcción robusta, sin mecanismos de fácil deterioro, y cuyo buen funcionamiento esté comprobado por estar el modelo adoptado con éxito en otras poblaciones. También llevará su flotador y llave de paso para regular el caudal. La colocación del bastidor y tapa se hará en iguales condiciones que para el pozo registro.

Art. 19.º—*Obras de toma y estación elevadora de aguas, tuberías de aspiración e impelción y mecanismos complementarios.*

—Se harán en la forma que indican los planos y con los materiales y dimensiones especificados en los presupuestos parciales de estas obras o en los cuadros de precios, siguiéndose en todo caso las instrucciones de la dirección y detalles que la misma solicite, sin separarse del objeto del proyecto y su realización más conveniente.

Se tendrá muy presente para el aprecio y recepción de cuantos materiales las ingresen lo preceptuado en el artículo 6.º del presente pliego.

Art. 20.º—*Obras de hormigón armado.*

a) Además de ajustarse a la forma y dimensiones indicados en el proyecto, o en los detalles de obra, deberán observarse los preceptos de buena construcción de esta clase de obras, y las condiciones siguientes:

b) *Dosificación.*—Será la que se indique por la dirección de entre las que figuran en el proyecto.

c) *Materias inertes.*—La gravilla será de cinco a quince milímetros, y la arena de cero a tres milímetros, de naturaleza silicea o caliza, completamente limpias.

d) *Armaduras.*—Serán de acero o hierro dulce, cuya resistencia a la ruptura por tracción esté comprendida entre cuarenta y cincuenta kilogramos por milímetro cuadrado, con alargamiento mínimo de 22 por 100.

e) *Cemento.*—Será de fraguado lento, que lleve por lo menos tres meses de anisado, molido con finura que no deje más de un 5 por 100 de su peso como residuo en el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, de una densidad no inferior a 3.07 medida a 15 o 18 grados de temperatura, y que no sea obtenida por la adición de materias extrañas y especialmente del sulfato de barita.

La resistencia mínima a la tracción será de 14 kilogramos por centímetro cuadrado para la mezcla normal de una parte de cemento por tres de arena en briquetas de 5 centímetros cuadrados de sección, después de un día de exposición al aire húmedo y seis días de inmersión a temperatura de 15 a 18 grados.

La resistencia a la compresión será al menos de 140 kilogramos por cm^2 para cubos de cincuenta centímetros cuadrados de cara, en las condiciones antes ores.

El fraguado comenzará después de treinta minutos y terminará en su primer período antes de tres horas, debiendo ser completo después de doce horas.

La resistencia de vapor, se experimentará sobre galletas de cemento puro de 8 a 10 cm de diámetro y 1 a 1.5 de espesor, confeccionadas sobre placas de vidrio, mantenidas durante 24 horas en atmósfera húmeda, y sometidas a vapor de agua a 100 grados durante cinco horas, debiendo salir sin fisuraciones, reblandecimientos, etc.

d) *Hormigón.*—Se hará con todas las precauciones para asegurar una homogeneidad perfecta, en hormigoneras mecánicas o a brazo, y se colocará en obra antes de dos horas de elaborado.

e) *Preparación de las armaduras.*—Se enderezarán perfectamente, y sus extremidades se forjarán en forma de gancho semicircular con parte recta en su prolongación de tres veces el diámetro. No se pintarán, pero sí se limpiarán del óxido, o materias extrañas adheridas.

f) *Junta.*—Las juntas de las armaduras, cinchos y ligaduras, se harán por superposición de sus extremidades (doblas en forma de gancho) en una extensión de 35 a 40 veces el diámetro, por lo menos, y no podrá hacerse juntas de barras adyacentes en una misma sección transversal, sino lo más espaciadas posible y contrapeadas.

El Director deberá autorizar las juntas, pudiendo variar

el sistema por otros de mayor solidez, siempre que así convenga a la obra.

g) *Posición de las barras*.—Será la que corresponda exactamente a las indicadas en los detalles de obra, y se asegurará su invariabilidad durante el hormigonado.

h) *Encofrados*.—Además de su precisión en formas, dimensiones y posición, serán de tal rigidez que soporten bien las cargas y apisonado. El descimbramiento no se hará antes de un mes.

i) *Hormigonado*.—Se hará por capas de unos 5 centímetros de espesor, enérgicamente apisonadas, y con la plasticidad necesaria para envolver perfectamente las armaduras. Las uniones, en el menor número posible, se harán siempre inclinadas, repicándolas, regándolas y enlucíendolas previamente con cemento en lechada.

Durante 15 días al menos después del hormigonado se recubrirá la obra con sacos y se regará frecuentemente, no pisándose sobre la obra que lleve menos de ocho días de ejecutada.

El hormigonado se suspenderá si la temperatura a las ocho de la mañana es inferior a 4 grados. Y al reanudar el trabajo se demolerán las partes afectadas por la helada.

j) *Talochado*.—Las caras vistas del hormigón se talocharán con cemento desencofrado y descimbramiento. Serán hechos sin choques, por esfuerzos puramente estáticos.

Art. 21.º—Obras accesorias y detalles.

a) Además de construirse las obras indicadas en los diversos documentos del proyecto, como arquetas, registros para las llaves de paso de aguas, sumideros, etc., en la forma y con los materiales y dimensiones especificados en los presupuestos parciales, o cuadros de precios, el contratista queda obligado a realizar las obras que la dirección considere necesarias como accesorias de estos proyectos, obligándose a ejecutar cuantos detalles precisen para la buena ejecución y aspecto de las mismas, aunque no se hallen consignadas en el presente pliego, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga verbalmente o por escrito el Director.

b) Si no pudiera fijarse el valor de tales obras por analogía con otras del proyecto, se abonará al contratista su coste intrínseco, con aumento de 10 por 100 de utilidad legal, siendo intervenidas por el Director o sus delegados, que llevarán cuenta de los materiales y jornales invertidos.

Art. 22.º—*Reparación o sustitución de obras defectuosas*.—Tanto los materiales como las fábricas que deban emplearse y construirse para la realización de las obras objeto de este pliego de condiciones, aun cuando en el mismo no se fijen sus propiedades intrínsecas, su forma o su trabajo, deberán reunir todas las circunstancias que se exigen en las construcciones de buena calidad, conformándose el contratista con la apreciación que sobre los casos dudosos haga el Director de la obra, admitiendo que, una vez declarados por la dirección ser de mala calidad materiales o fábricas, deben ser substituídos aquéllos y reconstruídas éstas dentro del plazo de veinticuatro horas deberá comenzar estos trabajos; si no comenzaran pasado este plazo, podrá la dirección hacer de unos y otros el uso que crea más oportuno, mandando retirar de la obra los materiales denunciados o destruir la fabricación mal construida, todo a cuenta del mismo contratista.

Art. 23.º—Ejecución de andamiajes y medios auxiliares.

a) La ejecución de los andamiajes, montajes, aparatos y demás medios auxiliares que necesite para sus trabajos los dispondrá el contratista por su cuenta y riesgo, pero siempre con medios proporcionados a la importancia de la obra y consultando al Director las disposiciones y elementos que se vayan adoptando o utilizando para cada caso, y atendiendo a las indicaciones que aquél crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Art. 24.º—Medición y abono de las obras

a) La medición de las obras, para su abono, se efectuará sobre lo realmente ejecutado, sea más o menos de lo que figure en presupuestos.

b) El abono de las diversas obras se hará por volumen, superficie, línea o piezas, en la forma que figure en los cuadros de precios y presupuestos parciales respectivos, y a los precios que señalen dichos cuadros con la baja del remate.

c) Cada precio de los consignados en los cuadros, se refiere a lo que en los mismos se especifica, y en caso de duda deberá entenderse que son precios de obra terminada, incluso transportes y con todas las operaciones, ma-

teriales y medios auxiliares necesarios, para dejar en estado de uso la obra a que se refieren.

d) El abono de la tubería de fundición se hará por kilogramos, según su peso real, pues los precios de dicha tubería y piezas especiales de la misma consignados en los cuadros, sólo sirven para obtener el presupuesto.

e) En el abono de tuberías de gres y de cemento, se considerarán para los diámetros, los codos, como un metro lineal de tubo, cualquiera que sea su longitud, y los injertos sencillos, como un metro veinticinco centímetros de tubo, aplicándose en esta forma el precio del metro lineal de tubería consignado en los cuadros, para dichas piezas especiales.

Art. 25.º—Agotamientos.

a) Los agotamientos que resulten precisos al hacer las excavaciones y que figuren comprendidos en su precio, como sucede en las obras de toma o pozo de captación, se abonarán en dicha forma, o sea al precio unitario del cuadro, cualquiera que sea su coste.

b) Los agotamientos prevenidos ya en presupuesto, aunque no figuren en el cuadro de precios, como sucede en los trabajos de agotamiento del río Arba, y recubrimiento del tubo de empelación, que figuran con partida alzada en dicho presupuesto, se abonarán también en dicha forma, o sea por la partida consignada, cualquiera que sea su coste.

c) Los agotamientos que pudieran ser precisos para otras obras y no prevenidos en presupuesto o en los precios, se harán por administración, por el mismo contratista, abonándole el coste intrínseco más el uno por ciento por dirección, medios auxiliares, interés y adelanto del capital y por toda clase de conceptos de interés y trabajo que pudiera eleger. Y serán intervenidos por el Director o sus delegados.

Art. 26.º—*Obras dudosas*.—Cuando una obra o parte de ella, no esté ajustada a las condiciones del contrato, pero sea considerada por el Director como de admisible, queda obligado el contratista a rebajar en ella la cantidad que dicho Director señale, o en su defecto, a demolerla y rehacerla a su costa el mencionado contratista con arreglo a las condiciones.

Art. 27.º—*Supresiones y variaciones de obra*.—El contratista está obligado a ejecutar las variaciones y supresiones que el Director, de acuerdo con el Ayuntamiento estime necesarias, siempre que guarden relación con las obras contratadas, a los precios correspondientes con la baja de remate, en el caso de variación, y dejando de percibir las obras suprimidas.

Art. 28.º—Orden de ejecución de los trabajos.

a) Para las obras de saneamiento, deberá comenzarse por construir primero el desagüe y el colector general, siguiendo después los ramales de las calles de Mediavilla, Carnicerías y Huesca, y así sucesivamente, teniendo en cuenta que los ramales pueden ir poniéndose en servicio, a medida que se constuyan.

b) Para todas las demás obras, el orden de ejecución será el que tenga por conveniente el contratista, a no ser que la dirección lo señale, por estimar el más conveniente, en cuyo caso deberá el contratista seguir las indicaciones de la mencionada dirección.

Art. 29.º—Documentos que puede reclamar el contratista.

a) El contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar a sus expensas, pero dentro de las oficinas de la dirección, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Director, el cual autorizará con su firma las copias si así conviene al contratista.

b) También tendrá derecho a sacar copias de los planos para la ejecución de las obras, así como de las relaciones valoradas que se formen y de las certificaciones expedidas.

Art. 30.º—*Advertencia sobre la correspondencia oficial entre el Director de las obras y el contratista*.—El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director de las obras. A su vez estará obligado a devolver al Director, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie interado, con su firma.

Art. 31.º—Certificaciones de obra.

a) El Director de las obras, formará mensualmente la certificación de medición y abono de las obras ejecutadas, y la remitirá al Ayuntamiento dentro del mes siguiente con la conformidad o reclamaciones que hubiese hecho el con-

ratista, y en este caso con su informe acerca de éstas, para que la Corporación resuelva lo más procedente.

Art. 32.º—*Suspensión de las certificaciones de obra.*

a) Si el valor resultante de la medición de las obras, fuese menor del que corresponda proporcionalmente al plazo total de ejecución de las obras contratadas, o sea menor que el valor obtenido dividiendo el importe del presupuesto general por el número de meses de plazo de ejecución, el Director podrá comunicarlo al Ayuntamiento y no extender la certificación hasta que el contratista se haya puesto al corriente.

b) Se exceptúan los casos en que el contratista, según el pliego general de condiciones, tenga derecho a concesión expresa de prórroga.

Art. 33.º—*Recepción provisional y liquidación final.*—La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente al en que avise el contratista al Director, que han quedado terminadas aquéllas, entregándose al servicio público inmediatamente después. Posteriormente, si las obras están conformes, se ejecutarán las mediciones necesarias para la terminación con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra construídas, efectuándose la liquidación en un plazo de seis meses.

Caso de hallarse con ella conforme el contratista se librará por duplicado una certificación expresiva del resultado de la liquidación, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista.

Si las obras no estuvieran conformes se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, repasado o corregido la parte defectuosa que contenga la obra.

Art. 34.º—*Plazo de garantía y recepción definitiva.*—La recepción definitiva no tendrá lugar hasta un año después de la provisional, y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librando al contratista otra certificación que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente a los efectos de devolución de fianza.

Art. 35.º—*Prórroga del plazo de garantía.*—Si las obras durante el plazo de garantía hubiesen sufrido algún desperfecto motivado por la clase de materiales, mala aplicación o mala trabazón entre los mismos, se retardará dicha certificación hasta tanto se hayan corregido o reparado las faltas que se observen.

La expresada certificación servirá, una vez aprobada por la Administración de la obra, para el percibo del depósito.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS,

que además de las facultativas y de lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905 han de regir en la subasta para llevar a efecto las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egea de los Caballeros.

1.º Será objeto de la subasta la ejecución de las obras necesarias para llevar a efecto los proyectos de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egea de los Caballeros, aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento de la villa.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de 297.460 pesetas con 76 céntimos a la baja.

3.º Para tomar parte en la subasta, será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado en la Caja municipal, en la general de depósitos o en sus sucursales la cantidad de 14.873 pesetas con 4 céntimos (5 por 100 del presupuesto), cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

4.º Hecha la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante, a acreditar documentalente dentro de los diez días de la notificación del acuerdo de la adjudicación, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de 29.746 pesetas con 8 céntimos (10 por 100 del presupuesto), quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato hasta que terminadas las obras y aprobada el acta de recepción definitiva, sea devuelta al contratista con arreglo a los artículos correspondientes del pliego de condiciones facultativas.

5.º El contratista percibirá el precio en cantidades parciales, correspondientes a las certificaciones que expida el

Arquitecto municipal. Director de las obras, con arreglo a los artículos correspondientes del pliego de condiciones facultativas, dentro del plazo de treinta días de presentadas dichas certificaciones en la secretaría del Ayuntamiento y con cargo al crédito consignado a este efecto por la Corporación.

6.º El plazo para la ejecución de las obras que comprenda esta contrata, será de 24 meses, a contar desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

7.º El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 1 a 25 pesetas, que satisfará en metálico, por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales y Reglamentos.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900, y si fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista según dispone el art. 37 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y si dentro de diez días no repusiese la fianza, se procederá a la rescisión del contrato con los efectos procedentes.

8.º El contratista se somete a las Autoridades y Tribunales que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato.

9.º En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde o el rematante pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar su vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta y su declaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

10.º El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecuta, calculadas a los precios que se establecen para cada clase de ellos en el cuadro que forma parte del proyecto, y con la rebaja proporcional que resulte del remate, con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

11.º El contratista no tendrá derecho a pedir alteración del precio por el que hubiese rematado el servicio, ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace a riesgo y ventura, pudiendo, sin embargo, usar de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 34 de la repetida Instrucción de 24 de enero de 1905.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta las anormales circunstancias actuales, se reconocerán al contratista y le serán de abono, los aumentos mayores del 10 por 100 de los precios de los materiales hierro fundido y laminado, cemento, tuberías de gres y de hormigón con sus piezas especiales, tuberías de hierro fundido y galvanizado y piezas de las mismas, aparatos necesarios al abastecimiento de aguas, como bombas, motores y transformadores, desde la fecha del contrato, en la parte proporcional que afecte a las unidades de obra correspondientes, a cuyo efecto deberá el contratista dar cuenta de oficio a la Corporación y al Director de las obras, de dichas alzas, en el término de 10 días de su conocimiento, con expresión de las cantidades de obra ejecutadas y materiales acopiados a los que no afecta el alza correspondiente, para la determinación precisa del aumento pertinente a la liquidación de obras.

Si por el contrario, los mismos materiales antes citados, experimentaran una baja mayor del 10 por 100 de sus precios de cotización en la fecha del contrato, se rebajará al contratista la cantidad proporcional en las unidades de obra que se ejecutaren con dichos materiales adquiridos posteriormente a su baja. Para lo cual, la Corporación deberá notificarlo al contratista oportunamente, y éste deberá firmar su conformidad respecto a la relación de obras y materiales a los que no afecta la rebaja.

Para tener opción a reclamar el abono de aumentos a que se refiere esta condición, el contratista estará obligado a aceptar al pie de obra todos los materiales mencionados, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del contrato, salvo el caso de fuerza mayor reconocida por las disposiciones vigentes, o estimada como tal por la Corporación.

12.ª El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados o dependientes, y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones o indemnizaciones que fueran exigibles con arreglo a la ley de 30 de enero de 1900, sobre accidentes del trabajo y su Reglamento de 28 de julio siguiente, por la lesión o lesiones corporales que sufran los operarios que se empleen en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata, con ocasión o por consecuencia de la ejecución de las mismas.

13.ª Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

14.ª En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de junio y 8 de julio de 1902, el contratista vendrá obligado a cumplir las condiciones siguientes:

1.ª A celebrar un contrato con los obreros que hayan de practicar los trabajos, en el que habrá de estipularse la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, funcionando como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

15.ª La subasta se regirá por la ley de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección de la Industria nacional, siendo declarada desierta la primera si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1908), 14 y 15 primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional».

16.ª Será obligación del rematante el pago de los anuncios, impuestos y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los honorarios por dirección de las obras según tarifas vigentes, cuyos importes figuran en presupuesto y se abonarán íntegros, sin afectarse la baja de subasta. Tampoco se aplicará la baja a la partida de imprevistos, que sólo será abonable me-

dante justificación de obra ejecutada, a sus precios correspondientes.

17.ª Las recepciones de obras se harán por el Arquitecto municipal, acompañado del Sr. Alcalde y de una Comisión de Concejales en representación del Ilmo. Ayuntamiento.

18.ª Los licitadores que representen otra persona, deberán acompañar a las proposiciones el poder bastanteado por uno de los Letrados siguientes: D. Virgilio Miguel Marzo.

19.ª En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hubieran presentado contra el acuerdo de su celebración o sus condiciones y las resoluciones sobre ellas recaídas, o el no haberse presentado reclamación alguna, así como el haber sido aprobado este pliego de condiciones por la Junta municipal de Asociados y por el señor Gobernador civil de la provincia.

20.ª Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito, firmadas por sus autores o mandatarios, contenidas en sobre cerrado en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egea de los Caballeros». El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al que se señale en el mencionado anuncio para la apertura de pliegos, durante las horas de oficina (de diez a trece horas), en la secretaría del Ilustrísimo Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.

21.ª Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, aprobados para el contrato y la subasta en las expresadas oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Egea.

22.ª La subasta tendrá lugar después de treinta días de anunciada en la *Gaceta de Madrid*, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento, en Egea, asistiendo a dicho acto un Concejal en representación de la Corporación municipal, así como el Notario autorizante que se designe, el día y hora que se indicará en los anuncios de subasta.

23.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, la cédula personal del licitador y un timbre que ha de colocarse en el recibo de cada proposición. Si el que firme alguna de éstas lo hiciere con carácter de mandatario, acompañará copia autorizada, bastanteada y legalizada en su caso del poder que justifique el mandato.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

24.ª Las proposiciones, escritas en papel del timbre de la clase undécima, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas aprobadas para llevar a efecto las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egea de los Caballeros, y teniendo capacidad legal para ser contratista del servicio, se obliga a realizar dichas obras, empleando materiales y manufacturas de producción española exclusivamente, y se compromete a realizarlas, según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra pesetas, con la rebaja del (tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

Egea de los Caballeros, a 20 de junio de 1918.—El Alcalde, Clemente Hernández.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Leopoldo D. Madrazo.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

por

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabas, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

Imprenta del Hospicio.